

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
Responsable del proceso	DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN				
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se modifica la Resolución 363 del 15 de julio de 2020"				
Objetivo del proyecto de regulación	Modificar la Resolución 363 de 2020 con el fin de ajustar los plazos, condiciones y aspectos relacionados con la ampliación del pago del subsidio rural hasta el 31 de junio de 2021 y los parágrafos adicionados por la Ley 2071 de 2020 al artículo 9 del Decreto 819 de 2020 y otras disposiciones para fortalecimiento de la medida.				
Fecha de publicación del informe	23 de febrero de 2021				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días				
Fecha de inicio	2/4/2021				
Fecha de finalización	2/19/2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-modifica-la-resolucion-363-del-15-de-julio-de-2020">https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-modifica-la-resolucion-363-del-15-de-julio-de-2020</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	página web, correo electrónico-mensaje masivo a organizaciones autorizadas				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo electrónico				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	12				
Número total de comentarios recibidos	30				
Número de comentarios aceptados					47%
Número de comentarios no aceptados					114%
Número total de artículos del proyecto	9				
Número total de artículos del proyecto con comentarios					78%
Número total de artículos del proyecto modificados					29%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	2/9/2021	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS COMUNIDADES CENTRICAS DEL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO "ACCRIK"	<b>Comentario general:</b> En la presenta resolución se debe tener en cuenta, ampliar la cobertura para nuevos usuarios ingresados en las bases de datos de las organizaciones autorizadas que fueron beneficiadas con el subsidio en la vigencia anterior y que también necesitan de la ayuda otorgada por el gobierno nacional.	Aceptada	<p>El artículo 12 de la Ley 2071 de 2020 amplió hasta el 30 de junio de 2021 el subsidio rural, adicionando a la norma dos parágrafos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 íbidem. En este sentido, el párrafo 4 dispuso que: "Exclusivamente para los efectos del subsidio rural de que trata este artículo, los usuarios- de inmuebles no estratificados- para quienes se solicite el subsidio, se entenderán transitoriamente incorporados al estrato 1".</p> <p>Esta adición conllevó a la propuesta de modificación del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 363 de 2020, así: "2. En ausencia de la estratificación rural de los suscriptores residenciales en el municipio o distrito, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2071 de 2020, se entenderán transitoriamente incorporados al estrato 1", que una vez agotada la etapa de participación ciudadana no se recibió ningún comentario directo con el fin de aclarar, modificar o ajustar la redacción. Esta modificación a la Resolución 363 de 2020, mediante la cual se reemplaza la posibilidad de identificación por parte de la organización de sus suscriptores de menores ingresos y se genera una clasificación automática de los suscriptores no estratificados por el municipio al estrato 1, teniendo en cuenta las excepciones contempladas en el mismo artículo, implica para algunas organizaciones el cambio en el listado de los suscriptores beneficiados, pudiéndose presentar el aumento o disminución en el número de los mismos.</p> <p>Ahora bien, durante la vigencia 2020, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 363 de 2020, la información presentada para solicitar el subsidio rural, en especial la relacionada con los suscriptores de menores ingresos que serían beneficiados de la medida, se entendió presentada bajo la gravedad de juramento, porque de ello dependía directamente el cálculo para la transferencia de los recursos (artículo 3 Rln 363), mecanismo que operativamente fue diseñado para que en el acto de aprobación del subsidio rural se estimara la totalidad de recursos a transferir durante el tiempo de vigencia de la medida (numeral 5 artículo 6 de la Rln 363). De acuerdo con lo anterior y debido a la vigencia tan corta del subsidio rural, no se hizo mención a un mecanismo para presentar variaciones en el número de suscriptores beneficiados, sin prohibirlo o limitarlo a través de esta reglamentación que ordenó el párrafo 1 del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.</p> <p>Ahora bien, a la fecha se observan tres condiciones que generan una posible variación en el número de suscriptores beneficiados: -Ajuste en el mecanismo para identificar los suscriptores de menores ingresos (adición art 13 Ley 2071 de 2020) -Cambio de vigencia -Ampliación de la medida: No es igual soportar un número de suscriptores en una declaración juramentada para 6 meses, que para 1 año.</p> <p>En este sentido, no se encuentra fundamento jurídico para no aceptar esta observación. No obstante, de conformidad con la reglamentación contenida en la Resolución 363 de 2020, que únicamente se está modificando en el marco de lo dispuesto por la Ley 2071 de 2020 y en cuanto a lo necesario para la operatividad del subsidio rural 2021, esta variación para el aumento de suscriptores requiere un desarrollo en el sistema, en el cual se trabajará a partir de la fecha.</p>
2	2/9/2021	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS COMUNIDADES CENTRICAS DEL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO "ACCRIK"	<b>Recomendación:</b> El subsidio otorgado ha sido de mucha ayuda para los usuarios debido a que las condiciones económicas en la zona son bajas, por lo anterior se les solicita la ampliación del subsidio no hasta el mes de junio sino por todo el año hasta el mes de diciembre o pueden seguir brindando una ayuda aun después de la emergencia sanitaria actual del COVID 19.	No aceptada	<p>El alcance del acto administrativo a través del cual se plantea modificar la Resolución 363 de 2020, tiene como objeto: "Establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio rural de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 y determinar su focalización y distribución".</p> <p>A su vez, el subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 fue ampliado por el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, razón por la cual y teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las disposiciones de este proyecto normativo no podrán ampliar este plazo establecido por el legislador, ni dotarlo del carácter de permanencia.</p> <p>Se invita a las organizaciones autorizadas (artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994), que prestan el servicio de acueducto en la zona rural, a solicitar el subsidio, establecido por el artículo 368 de la Constitución Política de 1991, ante su respectivo municipio.</p>
3	2/9/2021	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS COMUNIDADES CENTRICAS DEL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO "ACCRIK"	<b>Recomendación:</b> El ministerio de agua debería brindar capacitaciones y asesorías para la formulación de proyectos como herramientas que permitan gestionar recursos para mejorar el sistema de acueducto y conservación de las fuentes hídricas abastecedoras, además de ayudar con la gestión en las entidades competentes.	Aceptada	<p>Aunque esta observación no genera ajustes en el proyecto normativo, se informa que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realiza jornadas de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario a las entidades territoriales, PDA, prestadores y comunidades rurales, en el marco de las competencias asignadas por el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0002 de 2021.</p>

4	2/18/2021	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CIENAGA LAS MARIAS-CORREGIMIENTO T. SANTA	<b>Comentario general:</b> Me encuentro de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 de la Ley 2071 del 31 de diciembre del 2020, por la cual se amplía el plazo, la vigencia del subsidio rural hasta el 30 de junio del 2021; el artículo 13 de la misma ley donde se adicionan los parágrafos 4 y 5 al artículo 9 del Decreto legislativo 819 de 2020. Debido a que nos da la oportunidad de acogernos a este subsidio y le da a otras juntas o comunidades que no han tenido la oportunidad por asuntos del plazo y falta de conocimiento en este municipio; también en estos momentos por la pandemia es muy difícil el trámite de algunos documentos.	Aceptada	Agradecemos su amable comentario e informamos que, en consideración del impacto que tuvo la medida para los hogares del campo colombiano y teniendo en cuenta que los efectos económicos ocasionados por la Pandemia del COVID 19 persisten, el Congreso de la República mediante la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales", determinó la ampliación del subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.
5	2/18/2021	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CIENAGA LAS MARIAS-CORREGIMIENTO T. SANTA	<b>Comentario puntual:</b> El plazo del pago del subsidio del agua sea permanente para la zona rural.	No aceptada	El alcance del acto administrativo a través del cual se plantea modificar la Resolución 363 de 2020, tiene como objeto: "Establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio rural de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 y determinar su focalización y distribución"  A su vez, el subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 fue ampliado por el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, razón por la cual y teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las disposiciones de este proyecto normativo no podrán ampliar este plazo establecido por el legislador, ni dotarlo del carácter de permanencia.  Se invita a las organizaciones autorizadas (artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994), que prestan el servicio de acueducto en la zona rural, a solicitar el subsidio, establecido por el artículo 368 de la Constitución Política de 1991, ante su respectivo municipio.
6	2/18/2021	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CIENAGA LAS MARIAS-CORREGIMIENTO T. SANTA	<b>Conclusiones:</b> Es indispensable o muy bueno que esta ley se haga permanente, este subsidio debido a que la zona rural de este municipio es muy pobre en su condición económica y será muy lenta la reactivación económica después de la pandemia Covid 19	No aceptada	El alcance del acto administrativo a través del cual se plantea modificar la Resolución 363 de 2020, tiene como objeto: "Establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio rural de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 y determinar su focalización y distribución"  A su vez, el subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 fue ampliado por el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, razón por la cual y teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las disposiciones de este proyecto normativo no podrán ampliar este plazo establecido por el legislador, ni dotarlo del carácter de permanencia.  Se invita a las organizaciones autorizadas (artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994), que prestan el servicio de acueducto en la zona rural, a solicitar el subsidio, establecido por el artículo 368 de la Constitución Política de 1991, ante su respectivo municipio.
7	2/18/2021	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE MALABRIGO	<b>Comentario puntual:</b> <b>ARTÍCULO 1. EL ARTÍCULO QUE SE PRETENDE MODIFICAR ES EL 2°.</b> <b>Propuesta de modificación:</b> ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 363 de 2020, el cual quedará así	No aceptada	El artículo 1 de la propuesta normativa hace referencia a la modificación del artículo 1 de la Resolución 363 de 2020, por lo que, no se acepta el comentario en relación con el artículo 2, pero se ajusta la redacción así:  <b>ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 363 de 2020, el cual quedará así:</b>  <b>"ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio rural de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 y determinar su focalización y distribución."</b>
8	2/18/2021	GOBERNACION DE CALDAS/ SECRETARIA DE VIVIENDA – PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE CALDAS	<b>Comentario puntual:</b> <b>Artículo 4 numeral 1</b> Algunos operadores estaban en espera de proyectos de inversión para potabilizar su agua durante la vigencia 2020, por lo que a la fecha ya están regulados, dichos proyectos probablemente iniciaron ejecución mucho antes pero solo hasta la entrega no podían reportar inicio de operación y de allí, que hoy si cumplan con los requisitos necesarios. <b>Propuesta de redacción:</b> Haber iniciado operaciones antes del 1 de enero de 2021 y contar con reconocimiento de personería jurídica como organización autorizada sin ánimo de lucro para prestar el servicio público de acueducto. Para estos efectos, la organización autorizada debe aportar el documento que acredite su personería jurídica y representación legal. <b>Recomendación:</b> Respecto al art 4 numeral 1. Consideramos que se podría ampliar el plazo de inicio de operación, sobre todo en los casos en que los proyectos de infraestructura fueron entregados a las comunidades organizadas, las cuales solo accedieron a suministrar agua potable una vez finalizo la ejecución del proyecto, en muchos casos duró un tiempo considerable, pues son organizaciones nuevas en operación de su PTAP, es por ello, que al no incluirlos, no solo se están dejando por fuera personas con muchas necesidades sino prestadores que a la fecha ya cumplen con todo pero cuyo proceso se surtió en vigencia 2020.	No aceptada	El alcance del acto administrativo a través del cual se plantea modificar la Resolución 363 de 2020, tiene como objeto: "Establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio rural de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 y determinar su focalización y distribución"  Este subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 sólo fue ampliado en su vigencia y adicionado para dos temas específicos (parágrafo 4 y 5), razón por la cual y teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las disposiciones de este proyecto normativo están orientadas únicamente a ajustar la reglamentación en relación con la ampliación del plazo de la medida y los aspectos estrictamente necesarios para garantizar la operatividad del trámite 2021. De conformidad, el proyecto normativo no tiene el alcance de modificar las condiciones para acceder al Subsidio Rural, establecidas en el artículo 4 de la Resolución 363 de 2020.
9	2/18/2021	GOBERNACION DE CALDAS/ SECRETARIA DE VIVIENDA – PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE CALDAS	<b>Comentario puntual:</b> <b>Artículo 8 numeral 9</b> Teniendo en cuenta que este acto administrativo aún no está en firme y debe pasar por proceso de socialización, el plazo de 20 de marzo es muy cercano, sobre todo al considerar los trámites con terceros como la SSPDD donde debe registrarse o actualizar el registro, trámite que por ley tarda hasta 30 días, más aun cuando es una obligación no imputable al operador rural. Esto con el fin que puedan tener el beneficio de los subsidios retroactivos. <b>Propuesta de redacción:</b> Para el otorgamiento del subsidio rural a organizaciones autorizadas que lo soliciten a partir de la vigencia 2021, se girará el monto aprobado por cada mes vencido. Únicamente las solicitudes radicadas hasta el 20 de abril de 2021, recibirán el pago del subsidio rural de los meses de enero, febrero y marzo 2021." <b>Recomendación:</b> Se sugiere que la primera fecha de solicitud indicada en el art 8 numeral 9 que es el 20 de marzo de 2021, sea ampliada toda vez que la presente resolución no se encuentra en firme y por ende les queda muy poco tiempo para adelantar trámites con terceros como lo es la inscripción del RUPS ante la SSPDD el cual puede tardar hasta 30 días y que no depende solo del prestador.	No aceptada	A la fecha, la entrada en operación del subsidio rural para la vigencia 2021, tanto para dar continuidad al giro de los recursos, como para recibir nuevas solicitudes de otorgamiento, depende del trámite que surte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la asignación de los recursos FOME para la vigencia 2021, en el marco de la ampliación del subsidio rural ordenada por el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020.  Debido a lo anterior, este plazo dependerá de la culminación de este trámite y la entrada en vigencia de la Resolución, por ahora, deberá mantenerse la fecha establecida teniendo en cuenta lo siguiente: 1. El trámite de registro en el RUPS no es un requisito nuevo para acceder al subsidio rural (artículo 4 Resolución 363 de 2020) 2. El registro en el RUPS es un proceso que deben adelantar todos los prestadores, independiente de la postulación o no para acceder al subsidio rural.

10	2/18/2021	GOBERNACION DE CALDAS/ SECRETARIA DE VIVIENDA – PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE CALDAS	<b>Recomendación:</b> Por otra parte, se debe considerar incluir si los que ya están obteniendo este subsidio quedan automáticamente cobijados por el beneficio o si deben hacer algún procedimiento adicional, de manera oportuna para que puedan acceder a ellos, o si deben aportar algún documento actualizado y porque medio y hasta que fecha. También sería de gran ayuda indicar si se recibirán nuevos suscriptores de los acueductos que ya cuentan con subsidios, ya que, muchos de ellos han efectuado conexiones de personas que cumplen con los lineamientos establecidos, posterior a la fecha de solicitud inicial en la vigencia 2020.	Aceptada	En relación con la primera solicitud, de considerar la inclusión de las organizaciones autorizadas ya beneficiadas del subsidio rural, el artículo 6, mediante el cual se adiciona el numeral 8 del artículo 8 de la Resolución 363 de 2020, establece: "(...) 8 En el caso de las organizaciones autorizadas a quienes se les aprobó el subsidio rural en la vigencia 2020, se dará continuidad al giro de los recursos a partir del mes de marzo de 2021, incluyendo el pago del subsidio rural del mes de enero y febrero 2021. (...)"  Ahora bien, de acuerdo a la información contenida en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 363 de 2020, las organizaciones autorizadas a quienes se les aprobó el subsidio rural durante la vigencia 2020 tienen la obligación de aportar el listado de suscriptores beneficiados, según matriz solicitada por la Contraloría General de la República.  Finalmente, frente a la solicitud de inclusión de nuevos suscriptores es aceptada en los términos descritos en la respuesta de la observación No. 1.
11	2/18/2021	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO DE BELÉN	<b>Comentario general:</b> Me encuentro de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 de la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020 por la cual se amplía el plazo, la vigencia del subsidio rural hasta el 30 de junio de 2021; el artículo 13 de la misma ley donde se adicionan los parágrafos 4 y 5 al artículo 9 del decreto legislativo 819 de 2020. Debido a que nos da la oportunidad de acogernos a este subsidio y le da a otras juntas o comunidades no han tenido la oportunidad por asuntos de plazo y falta de conocimiento en este municipio; también en estos momentos por la pandemia es muy difícil el trámite de algunos documentos.	Aceptada	Agradecemos su amable comentario e informamos que, en consideración del impacto que tuvo la medida para los hogares del campo colombiano y teniendo en cuenta que los efectos económicos ocasionados por la Pandemia del COVID 19 persisten, el Congreso de la República mediante la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales", determinó la ampliación del subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.
12	2/18/2021	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO DE BELÉN	<b>Comentario puntual:</b> El plazo del pago del subsidio del agua sea permanente para la zona rural.	No aceptada	El alcance del acto administrativo a través del cual se plantea modificar la Resolución 363 de 2020, tiene como objeto: "Establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio rural de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 y determinar su focalización y distribución"  A su vez, el subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 fue ampliado por el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, razón por la cual y teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las disposiciones de este proyecto normativo no podrán ampliar este plazo establecido por el legislador, ni dotarlo del carácter de permanencia.  Se invita a las organizaciones autorizadas (artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994), que prestan el servicio de acueducto en la zona rural, a solicitar el subsidio, establecido por el artículo 368 de la Constitución Política de 1991, ante su respectivo municipio.
13	2/19/2021	SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA	<b>Comentario puntual:</b> Primer Considerando: El artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá otorgar un subsidio a la demanda, no que otorgaría.	Aceptada	El artículo 9 del Decreto 819 de 2020 dispone: "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá otorgar un subsidio a la demanda para aquellas organizaciones autorizadas para prestar servicios de agua potable (...)", se ajusta el considerando.
14	2/19/2021	SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA	<b>Comentario puntual:</b> Artículo 1: Solicitamos corregir el artículo citado de la Resolución 363 de 2020, el cual a pesar de que se dice que se modificará el artículo 1, en la redacción se escribe ARTÍCULO 2, se debe cambiar por ARTÍCULO 1.	Aceptada	El artículo 1 de la propuesta normativa hace referencia a la modificación del artículo 1 de la Resolución 363 de 2020, por lo que, se acepta el comentario y se ajusta la redacción así:  ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 363 de 2020, el cual quedará así:  "ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio rural de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 y determinar su focalización y distribución."
15	2/19/2021	SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA	<b>Comentario puntual:</b> Artículo 7: Al respecto de lo contemplado en este artículo, ¿Preguntamos si la fecha no se debe ajustar a 2021? "La organización autorizada se obliga a distribuir los recursos recibidos por concepto del subsidio rural entre los suscriptores de menores ingresos hasta que estos se agoten, incluso luego del 31 de diciembre de 2020."	Aceptada	El artículo 12 de la Ley 2071 de 2020 amplió el subsidio rural hasta el 30 de junio de 2021, razón por la cual se ajusta la fecha en la redacción del artículo 7 propuesto, mediante el cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 363 de 2020, quedará así:  ARTÍCULO 7. Modificar el artículo 9 de la Resolución 363 de 2020, el cual quedará así:  "ARTÍCULO 9. Distribución del subsidio rural. El subsidio rural será asignado a los suscriptores de menores ingresos previamente identificados por la organización autorizada, y se contabilizará como un descuento en el valor a pagar por estos suscriptores en cada periodo de facturación, a partir del periodo de facturación siguiente al primer giro del subsidio rural. La organización autorizada se obliga a distribuir los recursos recibidos por concepto del subsidio rural entre los suscriptores de menores ingresos hasta que estos se agoten, incluso luego del 30 de junio de 2021."
16	2/19/2021	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE VERGEL	<b>Comentario general:</b> El proyecto de modificación de la Resolución es claro, únicamente consideramos pertinente socializar estos ejercicios participativos directamente a los acueductos ya que nos enteramos por terceros.	Aceptada	Agradecemos su oportuna recomendación y se tendrá en cuenta para fortalecer el proceso de participación ciudadana de los instrumentos normativos del MVCT; en este sentido se considera relevante informar que, la publicación de los proyectos se realiza a través de la página web, mediante la cual pueden acceder todos los interesados, adicionalmente, se remitió un correo masivo a nuestra base de datos de organizaciones autorizadas que prestan el servicio de acueducto en la zona rural.
17	2/19/2021	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE VERGEL	<b>Comentario puntual:</b> Artículo 5 Redacción de propuesta= Focalización de suscriptores Comentario y justificación= Estratificación Propuesta de redacción= Caracterización <b>Conclusiones:</b> En la estructura se focaliza como instrumento de selección la estratificación, para nuestro caso el ordenamiento territorial es desactualizado y la estratificación no garantiza una correcta identificación y selección de usuarios vulnerables.	No aceptada	El artículo 368 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".  Los usuarios de menores ingresos están definidos en el artículo 2.3.4.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015 como: "(...) aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2", por lo que, el mecanismo diseñado por la ley para identificarlos es la estratificación socioeconómica, que consiste en la clasificación de los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos.  En este sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1371 de 2000, con M.P. Álvaro Tafur Galvis, estableció: "(...) La estratificación arroja información sobre la capacidad económica de las personas, indispensable para facturar el cobro de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de que los estratos altos contribuyan al financiamiento de los subsidios otorgados a las personas de los estratos más bajos para el pago de las tarifas, para que así todas las personas puedan disfrutar de los servicios públicos domiciliarios, independientemente de su nivel de ingresos y teniendo en cuenta sus limitaciones económicas."  Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 13 de la Ley 2071 de 2020 adicionó el parágrafo 4 al artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, con el fin de suplir la necesidad de incluir aquellos suscriptores que no estuviesen estratificados para ser beneficiados del subsidio rural, así: "Exclusivamente para los efectos del subsidio rural de que trata este artículo, los usuarios- de inmuebles no estratificados- para quienes se solicite el subsidio, se entenderán transitoriamente incorporados al estrato 1".  Por lo tanto y teniendo en cuenta que esta disposición tiene carácter constitucional y legal, no puede ser modificado a través de este proyecto normativo.
18	2/19/2021	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE VERGEL	<b>Recomendación:</b> Facilitar medios de participación más directos entre la entidad y las empresas, el conducto regular de socialización debe ser ministerio-empresa y no desde terceros, que pueden generar informaciones incorrectas.	Aceptada	Agradecemos su oportuna recomendación y se tendrá en cuenta para fortalecer el proceso de participación ciudadana de los instrumentos normativos del MVCT; en este sentido se considera relevante informar que, la publicación de los proyectos se realiza a través de la página web, mediante la cual pueden acceder todos los interesados, adicionalmente, se remitió un correo masivo a nuestra base de datos de organizaciones autorizadas que prestan el servicio de acueducto en la zona rural.
19	2/19/2021	ACUEDUCTO MARIA SANTIFICADORA	<b>Comentario general:</b> Cuando se llenaron los requisitos para recibir el subsidio teníamos 150 usuarios y a hoy ya somos 158 usuarios esto debido a personas que han legalizado el agua o han construido sus viviendas y requieren el servicio de agua. Pero hasta el momento siempre hemos estado por debajo del presupuesto que nos enviaron ya que no todos los usuarios reciben el beneficio, por que no consumen agua o consumen agua por debajo de los 12400 pesos del subsidio que le corresponde mensual a cada usuario.	Aceptada	Se acepta la solicitud en los términos establecidos en la respuesta al comentario No. 1.

20	2/19/2021	JAC VEREDA LAS AGUADITAS-BELÉN	<p><b>Comentario general:</b> Me encuentro de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 de la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020 por la cual se amplía el plazo, la vigencia del subsidio rural hasta el 30 de junio de 2021; el artículo 13 de la misma ley donde se adicionan los parágrafos 4 y 5 al artículo 9 del decreto legislativo 819 de 2020. Debido a que nos da la oportunidad de acogernos a este subsidio.</p>	Aceptada	<p>Agradecemos su amable comentario e informamos que, en consideración del impacto que tuvo la medida para los hogares del campo colombiano y teniendo en cuenta que los efectos económicos ocasionados por la Pandemia del COVID 19 persisten, el Congreso de la República mediante la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales", determinó la ampliación del subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.</p>
21	2/19/2021	JAC VEREDA LAS AGUADITAS-BELÉN	<p><b>Comentario puntual:</b> El plazo del pago del subsidio del agua sea permanente para la zona rural.</p>	No aceptada	<p>El alcance del acto administrativo a través del cual se plantea modificar la Resolución 363 de 2020, tiene como objeto: "Establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio rural de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 y determinar su focalización y distribución".</p> <p>A su vez, el subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 fue ampliado por el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, razón por la cual y teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las disposiciones de este proyecto normativo no podrán ampliar este plazo establecido por el legislador, ni dotarlo del carácter de permanencia.</p> <p>Se invita a las organizaciones autorizadas (artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994), que prestan el servicio de acueducto en la zona rural, a solicitar el subsidio, establecido por el artículo 368 de la Constitución Política de 1991, ante su respectivo municipio.</p>
22	2/19/2021	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CALLE LARGA-CORREGIMIENTO DE BELEN	<p><b>Comentario general:</b> Me encuentro de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 de la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020 por la cual se amplía el plazo, la vigencia del subsidio rural hasta el 30 de junio de 2021; el artículo 13 de la misma ley donde se adicionan los parágrafos 4 y 5 al artículo 9 del decreto legislativo 819 de 2020. Debido a que nos da la oportunidad de acogernos a este subsidio y le da a otras juntas o comunidades no han tenido la oportunidad por asuntos de plazo y falta de conocimiento en este municipio; también en estos momentos por la pandemia es muy difícil el trámite de algunos documentos.</p>	Aceptada	<p>Agradecemos su amable comentario e informamos que, en consideración del impacto que tuvo la medida para los hogares del campo colombiano y teniendo en cuenta que los efectos económicos ocasionados por la Pandemia del COVID 19 persisten, el Congreso de la República mediante la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales", determinó la ampliación del subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.</p>
23	2/19/2021	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CALLE LARGA-CORREGIMIENTO DE BELEN	<p><b>Comentario puntual:</b> El plazo del pago del subsidio del agua sea permanente para la zona rural.</p>	No aceptada	<p>El alcance del acto administrativo a través del cual se plantea modificar la Resolución 363 de 2020, tiene como objeto: "Establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio rural de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 y determinar su focalización y distribución".</p> <p>A su vez, el subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 fue ampliado por el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, razón por la cual y teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las disposiciones de este proyecto normativo no podrán ampliar este plazo establecido por el legislador, ni dotarlo del carácter de permanencia.</p> <p>Se invita a las organizaciones autorizadas (artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994), que prestan el servicio de acueducto en la zona rural, a solicitar el subsidio, establecido por el artículo 368 de la Constitución Política de 1991, ante su respectivo municipio.</p>
24	2/19/2021	CORPOAYARIMA	<p><b>Comentario general:</b> Excelente que hayan extendido el tiempo de los auxilios. Es de gran ayuda para los diferentes usuarios</p>	Aceptada	<p>Agradecemos su amable comentario e informamos que, en consideración del impacto que tuvo la medida para los hogares del campo colombiano y teniendo en cuenta que los efectos económicos ocasionados por la Pandemia del COVID 19 persisten, el Congreso de la República mediante la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales", determinó la ampliación del subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.</p>
25	2/19/2021	CORPOAYARIMA	<p><b>Comentario puntual:</b> <b>Artículo 3</b> En este artículo encontramos usuarios que no tienen ingresos menores; pero se ven afectados por la pandemia. Ej. (los insumos aumentan de precio, no pueden vender sus productos con facilidad).  La pandemia no solo afecta a los de ingresos mínimos; en lo rural existen familias con extensión de tierra</p>	No aceptada	<p>El proyecto normativo de modificación de la Resolución 363 de 2020, tiene el siguiente ámbito de aplicación: "ARTÍCULO 2. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente resolución aplica a aquellas organizaciones autorizadas sin ánimo de lucro que prestan el servicio público de acueducto conforme lo dispone el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994; atiendan a suscriptores en zona rural; y que estén vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios". Por lo tanto, el mismo no tiene el alcance para definir lo solicitado.</p>
26	2/19/2021	CORPOAYARIMA	<p><b>Recomendación:</b> En el área urbana existen usuarios que también necesitan de estos auxilios económicos que otorga el gobierno y no tiene subsidio de ningún tipo.</p>	No aceptada	<p>En materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 368 de la Constitución Política dispuso que: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios, y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos que cubran sus necesidades básicas".</p> <p>Por su parte, el numeral 29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el subsidio como la "Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe". En consecuencia, su otorgamiento a los usuarios de menor capacidad económica constituye uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos, y a su vez, una competencia asignada por el legislador al municipio como asegurador de la prestación con cargo a su presupuesto, en donde se clasifican como gasto público social.</p> <p>Este subsidio es permanente y de origen constitucional, al cual podrán acceder todos los suscriptores/usuarios del área urbana que se encuentren en los estratos subsidiables de acuerdo a los porcentajes establecidos por el Concejo Municipal.</p>
27	2/19/2021	ANDESCO Dirección Sectorial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	<p><b>Comentario general:</b> Mediante esta propuesta de norma el Ministerio de Vivienda establece las condiciones y requisitos para el otorgamiento, focalización y distribución del subsidio rural del artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020.  Al respecto, encontramos que es necesario precisar que los subsidios se otorgan a los usuarios de menores ingresos y no a los prestadores del servicio de acueducto. El prestador recibe un valor por el servicio prestado y son los usuarios o suscriptores de los estratos bajos quienes, a través de los subsidios reciben un apoyo económico para cubrir el consumo básico o de subsistencia.</p>	No aceptada	<p>La Resolución 363 de 2020 en su artículo 9 dispuso que, la distribución del subsidio rural se realiza directamente como un descuento en la factura de cada uno de los suscriptores beneficiados, que fueron declarados ante el MVCT en el trámite de la solicitud.</p>
28	2/19/2021	ANDESCO Dirección Sectorial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	<p><b>Comentario puntual:</b> ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 363 de 2020, el cual quedará así: (...) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio calculará el monto de los recursos a girar a cada organización autorizada, por los subsidios otorgados mensualmente a sus usuarios subsidiables, de acuerdo con el valor del subsidio rural multiplicado por el número de suscriptores de menores ingresos (...).</p>	No aceptada	<p>La redacción contenida en la Resolución 363 de 2020 obedece al trámite adelantado por el MVCT para el cálculo del subsidio rural, en los siguientes términos: "(...) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio calculará el monto a otorgar mensualmente a cada organización autorizada, de acuerdo con el valor del subsidio rural multiplicado por el número de suscriptores de menores ingresos informado en la solicitud respectiva.", este trámite es interpretado acorde con lo dispuesto en el artículo 9 de la misma norma, razón por la cual, no se considera pertinente modificar la redacción.</p>

29	2/19/2021	ANDESCO Dirección Sectorial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	<p><b>Comentario puntual:</b> *ARTÍCULO 4. Condiciones para el otorgamiento del subsidio rural. El subsidio rural será otorgado a los suscriptores de organizaciones autorizadas sin ánimo de lucro que lo soliciten, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: (...)</p>	No aceptada	<p>El artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, que se reglamentó a través de la Resolución 363 de 2020, determina: <i>"ARTÍCULO 9. Subsidio Rural. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá otorgar un subsidio a la demanda para aquellas organizaciones autorizadas para prestar servicios de agua potable, vigilados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que atiendan a suscriptores en zona rural. El monto del subsidio será otorgado mensualmente a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020"</i>.</p> <p>De acuerdo a la respuesta al comentario No. 27, la reglamentación fue clara en establecer cómo debía distribuirse el subsidio rural entre los suscriptores a través de la factura y se estableció que el monto del subsidio rural dependería directamente del número de suscriptores de menores ingresos presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 íbidem.</p> <p>Ahora bien, en referencia específica del artículo 4 de la Resolución 363 de 2020, no se acepta la sugerencia de redacción de la modificación, debido a que las condiciones exigidas contenidas en este artículo, sólo están a cargo de las organizaciones autorizadas, no de los suscriptores, como son:</p> <p><b>1.Haber iniciado operaciones antes del 1 de enero de 2020 y contar con reconocimiento de personería jurídica como organización autorizada sin ánimo de lucro para prestar el servicio público de acueducto.</b></p> <p><b>2.Atender a suscriptores en zona rural</b></p> <p><b>3.Estar sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS que administra dicha entidad.</b></p> <p><b>4.No estar recibiendo subsidios de otras fuentes.</b></p>
30	2/19/2021	ANDESCO Dirección Sectorial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	<p><b>Comentario puntual:</b> ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 6 de la Resolución 363 de 2020, el cual quedará así: *ARTÍCULO 6. Requisitos para la solicitud del subsidio rural. La organización autorizada que cumple con las condiciones para acceder al subsidio rural para sus suscriptores, detalladas en el artículo 4 de esta Resolución, deberán presentar la solicitud del subsidio rural, por una sola vez, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el lleno de los siguientes requisitos: (...)</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con las respuestas de los comentarios 27, 28 y 29, no se considera pertinente aceptar la propuesta de ajuste a la redacción.</p>